



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 7446

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 5544 DE 2008"
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 5544 del 19 de Diciembre de 2008, otorgó permiso de Vertimientos industriales a la empresa TECNACRIL LTDA FABER CASTELL., ubicado en la Calle 17 a No 68 - 70 de la Localidad de Fontibon de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del acto.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

"Exigir a la empresa TECNIACRIL LTDA, a través de su representante legal., o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de febrero y agosto de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales o que cuente con la respectiva acreditación otorgada por el IDEAM." (...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió Concepto Técnico 22996 del 23 de Diciembre de 2009, el cual concluyo:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Vertimientos</i>	<i>Si</i>
Justificación <i>El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 5544 de 2008 y cumple con la</i>	



2006R43541
Página 1 de 6





<i>presentación de la caracterización anual correspondiente a Agosto de 2009 mediante el radicado 2009ER46587. La cual además reporta cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 1074 de 1997, norma de vertimientos con la cual se otorgo dicho permiso. Se debe tener en cuenta los ítems relacionados en el Capítulo de Recomendaciones del presente Concepto respecto a la aclaraciones técnicas de la Resolución 5544 de 2008.</i>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>Si</i>
Justificación	
<i>El usuario da cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</i>	

✓ Vertimientos

✦ Es importante realizar una aclaración técnica respecto a la metodología establecida para la caracterización del vertimiento para la obligación de la Resolución 5544 de 2008. El acto administrativo acoge el Concepto Técnico 17981 del 19-11-2008, el cual menciona:

✓ "el industrial deberá presentar caracterización anual en el mes de septiembre durante la vigencia del permiso..."

✓ "El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra, Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. El muestreo debe realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado..."

✦ La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Sin embargo la resolución establece en su artículo segundo:

✓ "Exigir a la empresa TECNIACRIL LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que se presente anualmente, en el mes de febrero y agosto de cada año durante la vigencia del permiso otorgado..."

✦ "Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra cada hora. La caracterización deberá



contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, sólidos sedimentables, compuestos fenolicos, plomo mercurio, plata y aforar caudal..."

✓ Debido a que el vertimiento del usuario no es generado por el proceso productivo, sino por el servicio de alimentos (casino), no aplica la mediación de los parámetros de interés sanitario plomo, mercurio y plata solicitados por la resolución, como tampoco cadmio, cobre y níquel presentados por el usuario. Adicionalmente se modifico:

- ✗ - El periodo en el que son tomadas las alícuotas para la composición de la muestra.
- ✗ - La metodología de toma para sólidos sedimentables.
- ✗ - La razón social del usuario TECNACRIL LTDA no TECNIACRIL LTDA.
- ✗ - El tiempo en el que debe presentarse la caracterización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que igualmente, el numeral 12 ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su



empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos , licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental".

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

Que en el presente caso y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No 22996, 23-12-2009, es procedente modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 5544 del 19 de Diciembre de 2008, por medio de la cual se Otorgo Permiso de Vertimientos, como se establece en la parte resolutive del presente acto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En consecuencia,

7 4 4 6

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el **Artículo Segundo** de la Resolución No. 5544 del 19 de Diciembre de 2008, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a la empresa TECNACRIL LTDA FABER CASTELL. Identificada con el No de Nit 860.049.210-2, ubicado en la Calle 17 A No 68 - 70, Localidad de Fontibon de ésta ciudad, por lo que el Artículo Segundo de la citada Resolución quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO:

Exigir a la empresa TECNACRIL LTDA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Septiembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales o que cuente con la respectiva acreditación otorgada por el IDEAM.

El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra, Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. El muestreo debe realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Debido a que el vertimiento del usuario no es generado por el proceso productivo, sino por el servicio de alimentos (casino), no aplica la mediación de los parámetros de interés sanitario plomo, mercurio y plata solicitados por la resolución, como tampoco cadmio, cobre y níquel."(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Salvo la modificación parcial dispuesta en ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 5544 del 19 de Diciembre de 2008.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor Edwar Christopher Cheney, representante legal o quien haga sus veces de la empresa TECNACRIL LTDA



Página 5 de 6

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7446

FABER CASTELL. Identificada con el No de Nit 860.049.210-2., ubicado en la Calle 17 A No 68 - 70, Localidad de Fontibón de ésta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

01 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

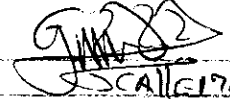
Proyectó: Javier Rivera Vera
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 05-07-385 ✓
CT 22996, 23-12-2009 ✓



NOTIFICACION PERSONAL

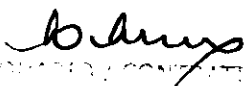
En Bogotá, D.C., a los 05 de enero del año 2011
del día (del mes) de enero del año 2011
contando con Resolución 3446/2010
Cesar Enrique Guerrero M
A Federada

La presente se le notifica en 79.239.106
Bogotá
para que comparezca a las 10:00
horas de la mañana del día 05 de enero del año 2011 en el Salón de Sesiones
del Consejo de Vigilancia de la Asociación de Usuarios de la Empresa de Energía de Bogotá
para el día siguiente a la fecha de la presente notificación.

EL NOTIFICADO: 
Dirección: SCALLCITA #68-70
Teléfono(s): 420 4084 Ext 105
CALLE NOTIFICADA: Ornelly Garcia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., a los 12 de ENE del año 2011 () del mes de
del día (del mes) de (del año) del año
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme


EL DIRECTOR EJECUTIVO